



RESOLUCION N° 315-80

Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 7 JUL. 1980

Expte. N° 728/79

VISTO:

El informe producido por la Comisión designada por resolución n° 422-79 para proponer a este Rectorado las bases para la implementación de la Carrera Docente y el Perfeccionamiento Docente a fin de reglamentar dichas actividades en el ámbito de la Universidad; y

CONSIDERANDO:

Que las actividades englobadas bajo las denominaciones de Carrera Docente y Perfeccionamiento Docente tienen una fundamental importancia para la vida de la Universidad y su proyección futura;

Que la Ley n° 22.207, de reciente sanción, en su artículo 18 habla de las categorías, ingreso y funciones de los auxiliares docentes, y en los artículos 23, 24 y 25 se refiere al trámite para la designación de las distintas categorías de los profesores, como asimismo de los auxiliares docentes. En el artículo 31 se refiere a la "carrera docente" que deberán organizar las Universidades Nacionales, en el 40 se dice que dichas Universidades "impartirán de manera orgánica y sistemática enseñanza para graduados y en el 62 expone los principios generales para la obtención del título de doctor;

Que entendemos por "carrera docente" la estructura académica y administrativa que engloba los diversos cargos organizados jerárquicamente, desde los cuales los docentes ejercen su actividad específica -según la Ley 22.207 el acceso a esos cargos se realiza mediante el concurso. El Estatuto de la Universidad determinará el régimen de los cargos, / niveles, funciones y designaciones que implica la carrera docente;

Que para acceder a estos cargos y desempeñarlos de acuerdo a su jerarquía universitaria, el docente debe capacitarse por una labor / constante de perfeccionamiento y que la Universidad debe brindarle los / medios para poder hacerlo en forma sistemática;

Que el perfeccionamiento docente implica la promoción y organización, por parte de la Universidad, de las actividades que tienden a estimular a los estudiosos con vocación por la docencia y la investigación para propender a la creación científica y mejorar la enseñanza superior. Estas actividades tendrán como objetivo intensificar y actualizar /

...///



RESOLUCION N° 315-80

Ministerio de Cultura y Educación .../// - 2 -

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N°728/79

los conocimientos científicos de los docentes, mejorar sus recursos pedagógicos y didácticos para la enseñanza superior y adiestrarlos en la metodología de la investigación;

Que en el informe de la Comisión mencionada se agregan antecedentes dados en anteriores leyes y estatutos universitarios, como así también reglamentos particulares adoptados por otras instituciones de igual nivel y que en toda la documentación aparecen como facultad de las autoridades universitarias el reglamentar estas actividades;

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Las actividades de perfeccionamiento docente se organizarán en el ámbito de la Universidad Nacional de Salta, de acuerdo a las presentes disposiciones de carácter general, debiendo cada Departamento dictar el reglamento particular conforme a las modalidades de sus disciplinas.

ARTICULO 2°.- Su objeto es estimular y proporcionar los medios para que // los docentes de los distintos niveles puedan intensificar y actualizar // sus conocimientos científicos, mejorar sus recursos didácticos y metodológicos en el plano de la docencia y de la investigación.

ARTICULO 3°.- Para la formación docente de sus auxiliares, los reglamentos departamentales deberán incluir la sistematización de sus etapas en forma bien definida y adecuar las exigencias al nivel del cargo y a las modalidades de las disciplinas.

ARTICULO 4°.- El perfeccionamiento docente del auxiliar deberá cumplirse mediante una serie de actividades. El profesor titular o encargado de cátedra podrá aconsejarlo en su elección, teniendo en cuenta las necesidades de la cátedra, los intereses del auxiliar y las posibilidades reales de su cumplimiento. Estas actividades serán:

- a) Cursado o cursado de determinadas materias;
- b) Participación en cursos sobre metodología de la investigación científica - Formación pedagógica a nivel universitario e idiomas (propio y extranjeros);

...///



Ministerio de Cultura y Educación

.../11 - 3 -

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 728/79

- c) Aprobación de cursos de post-grado;
- d) Realización de trabajos de investigación en la cátedra o en otros lugares bajo la dirección de un profesor;
- e) Asistencia a Congresos, Jornadas o cursillos relacionados con la especialidad;
- f) Becas en el país o en el extranjero.

ARTICULO 5°.- El profesor titular o encargado de cátedra deberá presentar / un informe anual de las actividades de su personal auxiliar.

ARTICULO 6°.- Los profesores adjuntos, asociados y titulares deberán perfeccionar constantemente su formación. Harán todos los años un informe sobre / sus actividades.

ARTICULO 7°.- El personal que siga la carrera docente cumpliendo con las actividades reglamentadas para la formación y perfeccionamiento docente podrán presentarse a futuros concursos con un antecedente importante que será valorado por los jurados, pero no se considera un requisito necesario para el acceso a los cargos.

ARTICULO 8°.- Para atender a estas actividades se constituirá una comisión formada por representantes de las distintas unidades académicas que dependerá directamente del Rectorado a través de la Secretaría Académica. La Comisión deberá reunirse al menos dos veces por año, al comienzo de cada cuatrimestre para intercambiar información sobre las tareas a cumplir.

ARTICULO 9°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica y Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.

D. G. Acad.
<i>Obt.</i>

Maria Eugenia Valentie
Prof. MARIA EUGENIA VALENTIE
SECRETARIA ACADEMICA

Agustin Gonzalez del Pino
Dr. AGUSTIN GONZALEZ DEL PINO
RECTOR

RESOLUCION N° 315-80